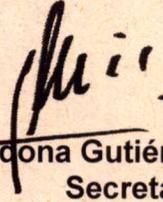


CONSTANCIA SECRETARIAL: El auto que libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, fue notificado de la siguiente forma:

- ALBINO NOSCUE VITONAS. Personalmente en la secretaría del Despacho el día 22/03/2023.
- WILMER LENIS SALCEDO: A través de Curador Ad-Litem, el día 16/02/2024

La demanda no fue contestada por parte del señor Noscue Vitonas. La Curador Ad-Litem Dra. Nancy Mavenka Acevedo Hernández, dio contestación en representación de Wilmer Lenis, en tiempo oportuno, sin oposición alguna, frente a los hechos y pretensiones. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 05 de 2024.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA**

- AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 021

Marzo 05 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR -mínima cuantía-
DEMANDANTE:	LUZ MARIA BURBANO CC66.882.349
DEMANDADO:	WILMER LENIS SALCEDO CC94.040.508
	ALBINO NOSCUE VITONAS CC16.891.363
RADICACIÓN:	76-275-40-89-001-2022-00407

La señora **LUZ MARIA BURBANO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de los señores **WILMER LENIS SALCEDO y ALBINO NOSCUE VITONAS**, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en la LETRA DE CAMBIO S/N suscrita el 04/08/2022, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 554 del 12 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los señores **WILMER LENIS SALCEDO y ALBINO NOSCUE VITONAS**, quienes fueron notificada de la existencia de la providencia antes mencionada, en la forma relacionada en constancia secretarial, sin que haya habido pronunciamiento por parte del señor Albino Noscue V. en el término otorgado, y por parte de la Dra. Nancy Mavenka Acevedo Hernández en representación del Wilmar Lenis Salcedo, no hubo oposición alguna en su contestación, frente al auto notificado.

CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada, a través de Curador Ad-Litem **NO SE OPUSO** frente a la notificación de la presente ejecución -ni hechos ni pretensiones-, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha **12 de diciembre de 2022.**

SEGUNDO: PRACTIQUESE por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENASE en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 330.800.00
Correo Notificación	\$ -0-

Aviso Publicación Periódico	\$	-0-
Pólizas	\$	-0-
Otros	\$	-0-

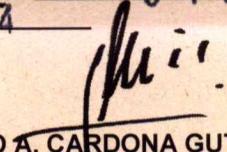
Total Costas y agencias **\$ 330.800.oo.**

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 013 de fecha 06 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario